

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de julio de 1970 por la que se adaptan las Comisiones Mixtas de Coordinación y Asesoramiento del Instituto Nacional de Estadística al Decreto 1399/1968, de 12 de junio.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1399/1968, de 12 de junio, que reorganiza el Consejo Superior de Estadística, establece en su disposición transitoria que la Presidencia del Gobierno adaptará las Comisiones actualmente existentes a lo dispuesto en dicho Decreto.

En su virtud, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística y de conformidad con el dictamen del Consejo Superior de Estadística,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Comisiones Mixtas de Coordinación y Asesoramiento colaborarán con el Instituto Nacional de Estadística, siempre que éste lo requiera, en la fijación de objetivos, alcance y contenido de los planes de investigaciones estadísticas en el ámbito propio de cada sector; en el estudio de los proyectos de censos, estadísticas y encuestas que se elaboren como desarrollo de aquéllos; en la crítica de resultados y en la asignación de misiones a los Organismos que cooperen en su ejecución.

Segundo.—En el Instituto Nacional de Estadística funcionarán las siguientes Comisiones Mixtas:

- Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Agrarias.
- Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales, comprendidas la Pesca y la Construcción.
- Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Servicios, excluidas las actividades de este sector que se asignan a otras Comisiones.
- Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Comercio y Transportes.
- Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Culturales.
- Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de las Administraciones Públicas, incluidas las Fuerzas Armadas.
- Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Demográficas, Sanitarias y Sociales.
- Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Financieras y de la Empresa.
- Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Precios y Coste de la Vida.
- Comisión de Cuentas Nacionales.

Tercero.—Las Comisiones reseñadas en el artículo anterior estarán compuestas de la siguiente forma:

Presidente: El Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Vicepresidente: El Subdirector del Instituto Nacional de Estadística que en cada caso designe el Director general.

Vocales: Un representante de cada uno de los Organismos comprendidos en el apartado A) del artículo tercero del Decreto 1399/1968; seis representantes, uno por cada Organismo de los que el Director general del Instituto Nacional de Estadística designe entre los enumerados en los apartados B) y D) del citado artículo; tres representantes del apartado C) del mismo artículo; y cinco Estadísticos Facultativos designados por cada Comisión por el Director general del Instituto Nacional de Estadística, actuando como Secretario el del Consejo Superior de Estadística.

Por excepción, la composición y actuación de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Precios y Coste de la Vida, y de la Comisión de Cuentas Nacionales, se regirán, respectivamente, por las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 28 de noviembre de 1967 y 21 de marzo de 1968 y demás disposiciones complementarias.

Cuarto.—El Director general del Instituto Nacional de Estadística podrá disponer la constitución en el seno de las Comisiones Mixtas, a que se refiere el artículo segundo, de Subcomisiones, Grupos de Trabajo y Ponencias, a las que podrán incorporarse permanente o transitoriamente aquellas personas que por su especialización o por las Instituciones que representen interese a los trabajos de la Comisión; y en aquellas Comisiones en que considere conveniente, la formación de Subcomisiones de crítica de resultados.

La Presidencia de las Subcomisiones corresponderá al Director general o al Subdirector o Jefe del Servicio del Instituto Nacional de Estadística en quien delegue.

De la constitución de estas Subcomisiones, Grupos de Trabajo y Ponencias se dará cuenta a las respectivas Comisiones Mixtas.

Quinto.—Los miembros de las Comisiones, de las Subcomisiones, de los Grupos de Trabajo y Ponencias devengarán asistencias por las reuniones a que concurren, con cargo a los créditos del Instituto Nacional de Estadística para estas atenciones y en la cuantía máxima establecida por este concepto en el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos.

Igualmente se reconoce el derecho a la percepción de asistencias en los términos expresados en el párrafo anterior a los miembros de las Comisiones provinciales de Coste de la Vida.

Sexto.—Quedan derogadas las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 7 de noviembre de 1949; 5 y 13 de enero de 1950; 24 de abril de 1951; 22 de abril, 5 de mayo, 7 de octubre y 18 de noviembre de 1952; 21 de febrero y 21 de octubre de 1953; 10 de abril de 1954; 7 de febrero de 1956; 9 de diciembre de 1958; 21 de marzo, 13 de mayo, 23 de septiembre y 23 de diciembre de 1959; 3 de febrero, 3 de marzo, 30 de marzo, 18 de mayo y 26 de octubre de 1960; 31 de enero, 20 de febrero, 7 de marzo y 3 de abril de 1961; 7 de febrero y 9 de abril de 1962; 20 de marzo de 1963; 31 de enero y 11 de julio de 1964 referentes a la creación o modificación de Comisiones Mixtas o Asesoras para distintas Estadísticas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de julio de 1970 por la que se modifica el Reglamento del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Industria.

Ilustrísimos señores:

La Ley 210/1964, de 24 de diciembre, por la que se crea el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Industria, faculta en su artículo quinto al titular del Departamento para dictar el Reglamento del Servicio y cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la citada Ley.

El tiempo transcurrido desde la aprobación del Reglamento, y sobre todo la novedad que supuso la creación de Organismos de esta naturaleza, obligan ahora a realizar determinados reajustes con el fin de adaptar la estructura del Servicio a los medios y necesidades actuales, por una parte, y, por otra, cubrir algunas lagunas inevitables producidas en el momento de su creación.

En su virtud, en uso de la referida autorización y de acuerdo con las facultades establecidas en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Este Ministerio, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Unico.—Se modifican los artículos 4 (apartado 2), 6, 10, 11 y 12 del Reglamento del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Industria, aprobado por Orden ministerial de 31 de marzo de 1966, que quedan redactados en la siguiente forma:

«Artículo 4 apartado 2. La Junta estará constituida por el Secretario general Técnico, que será su Presidente; el Subdirector del Servicio; un representante de los Servicios Generales de la Subsecretaría; un representante de cada uno de los Centros Directivos del Departamento; un representante del Consejo Superior del Ministerio de Industria; un representante del Instituto Geológico y Minero; un representante del Registro de la Propiedad Industrial; y el Jefe de la Sección de Difusión del Servicio de Publicaciones.

Actuará como Secretario, con voz y voto, el Jefe de la Sección de Administración del Servicio.»

«Artículo 6. La Dirección del Servicio se estructurará de la siguiente forma:

1. Director del Servicio.
2. Subdirector del Servicio.
3. Sección de Administración.
4. Sección de Difusión.»

«Artículo 10. La Sección de Administración tendrá a su cargo cuanto concierna a administración, contabilidad, personal, régimen interior y demás asuntos de carácter administrativo que le sean encomendados por el Director del Organismo.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Sección se estructurará en dos Negociados: Negociado de Régimen Económico y Negociado de Personal y Régimen Interior.

1. El Negociado de Régimen Económico tendrá como misión la preparación del anteproyecto de presupuesto, la tramitación de los expedientes de gastos e ingresos que se originen, la contabilidad general del Organismo, la elaboración de la cuenta anual destinada al Tribunal de Cuentas del Reino, la tramitación de los posibles expedientes de solicitud de créditos extraordinarios o suplemento de crédito, la facturación y gestión de cobro de los derechos del servicio, el control contable de las existencias en almacenes del Organismo, la Habilitación-Paga-

duría, la Caja y cualquier otra de naturaleza similar que pueda encomendarse al Director del Servicio.

2. Al Negociado de Personal y Régimen Interior compete tramitar las resoluciones oportunas en los expedientes relativos a las incidencias que se produzcan con respecto a la gestión y situaciones del personal, mantener al día sus hojas de servicio, ficheros control de asistencia y puntualidad permisos y demás asuntos relacionados con el mismo. Tiene además atribuidas las funciones correspondientes a registro, archivo y distribución de documentos; cuidando de la conservación, mantenimiento y acondicionamiento de las instalaciones, así como la adquisición de material necesario para el funcionamiento de las distintas unidades.»

«Artículo 11. La Sección de Difusión tendrá a su cargo la gestión de los medios de producción del Organismo, así como los medios necesarios para realizar la función difusora de las actividades del Departamento.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Sección se estructurará en tres Negociados: Negociado de Impresión y Reproducción, Negociado de Promoción de Ventas y Publicidad y Negociado de Distribución, Filmoteca y Medios Audiovisuales.

1. Negociado de Impresión y Reproducción. A esta unidad competen todas aquellas funciones relacionadas con la actividad impresora y reproductora de documentos.

2. Negociado de Promoción de Ventas y Publicidad. Se le atribuye como misión todas las cuestiones relacionadas con la publicidad, tanto la insertada en las publicaciones del Organismo como la que sea necesaria promover en medios extraños al mismo. Así como la organización del trabajo necesario para conseguir la máxima divulgación de las publicaciones y difusión de las actividades del Departamento.

3. Negociado de Distribución, Filmoteca y Medios Audiovisuales. Se encomienda a esta unidad las funciones relacionadas con las ventas, suscripciones a publicaciones periódicas y distribución de las mismas. Asimismo deberá dirigir la Filmoteca industrial y los Medios Audiovisuales, así como el almacén general del Servicio.»

«Artículo 12. El Gabinete de Ediciones, con rango orgánico de Negociado, dependerá directamente de la Dirección y tendrá a su cargo las funciones de estudio y preparación de las distintas publicaciones que en cada momento puedan editarse. Para ello deberá organizar y conservar el archivo fotográfico y documental necesario, así como estará encargado de mantener la relación del Organismo con los diferentes Centros y Servicios del Departamento interesados en cada publicación.»

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmas. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico del Departamento

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 2279/1970, de 21 de agosto, por el que se nombra Gobernador suplente por España del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo a don Luis Coronel de Palma, Marqués de Tejada, Gobernador del Banco de España, y por el que cesa en dichos cargos don Mariano Navarro Rubio.

Por Decreto dos mil doscientos veintisiete mil novecientos setenta y veinticuatro de julio, ha sido nombrado Gobernador del Banco de España don Luis Coronel de Palma, Marqués

de Tejada, cesando en el mismo cargo, por Decreto dos mil doscientos veintiséis mil novecientos setenta, de la misma fecha, don Mariano Navarro Rubio.

Procede, en consecuencia, adecuar a esta nueva situación la representación española en el Consejo de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de agosto de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Cesa como Gobernador suplente por España del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo don Mariano Navarro Rubio.